

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguido: . . .	0'10
» 15 id.	0'07
» 30 id.	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debien lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.
Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de ganado mular:

Considerando que, á pesar del gravamen de 300 pesetas por cabeza establecido por Real orden de 1.º de Enero último, no se logra mantener la exportación de que se trata dentro del límite requerido por las conveniencias y necesidades nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 500 pesetas por cada cabeza el gravamen sobre la exportación de la expresada clase de ganado, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto comenzará á aplicarse después de los dos días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas á este Ministerio por diferentes entidades representantes de intereses agrícolas, en súplica de que se autorice la exportación de las patatas tempranas ó adelantadas sin el gravamen establecido por la Real orden de 1.º de Enero último:

Resultando que la petición se funda en que la nueva cosecha, con su favorable rendimiento, suministrará cantidades suficientes para el abastecimiento interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Resultando que durante el último año se exportaron más de 57.000 toneladas de dicha clase de tubérculo, sin que se ocasionase perturbación en el mercado interior:

Resultando que según los datos de las cotizaciones de los mercados productores, los precios difieren muy poco de los que regían en igual época del año próximo pasado:

Considerando que los datos estadísticos demuestran que aún en épocas normales se destina una gran parte de la producción nacional á los mercados exteriores, después de satisfechas las necesidades del consumo nacional, y que siendo la cosecha actual, tan abundante como la obtenida en 1915, conviene amparar los grandes intereses que aquella representa; y

Considerando que para mantener la normalidad de precios en el mercado interior es necesario limitar la cantidad que haya de exportarse á la alcanzada en el año último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportación de las patatas tempranas de la actual cosecha hasta el total de 57.000 toneladas, y

2.º Que una vez rebasada esta cifra esa Dirección General dé

cuenta á este Ministerio para adoptar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de la madera en rollos:

Resultando que durante el año último se exportaron más de 62.000 toneladas de dicha mercancía, de cuya cantidad corresponde la mayor parte á los puntales de pino de diámetro mínimo inferior á 25 centímetros:

Considerando que, no obstante haberse decretado la prohibición de salida para los rollizos de madera de diámetro superior á dicha cifra, conviene limitar la de los puntales de que se trata, á fin de reservar para las necesidades nacionales las existencias que le son precisas, en vista del creciente aumento que se observa en las referidas exportaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se limite á 62.000 toneladas la cantidad total á exportar de los puntales de pino cuyo diámetro mínimo sea inferior á 25 centímetros; y

2.º Que una vez rebasada aquella cantidad, ese Centro directivo dé cuenta á este Ministerio para adoptar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varios fabricantes de alcoholes, solicitando se reduzcan los derechos señalados en la partida 623 del Arancel para la importación de darí ó zahina en la misma forma y entidad que los del maíz:

Resultando que los fabricantes fundan su pretensión en que por los elevados precios y fletes del maíz es necesario recurrir á otros sucedáneos para impedir mayores elevaciones en los precios del alcohol:

Considerando que el mayor derecho con que se gravó la importación del darí ó zahina ha tenido por objeto proteger las ventas de las melazas, de los vinos y de los residuos de la vinificación «nacionales» que se emplean en la destilación de alcohol:

Considerando que en este año, por la escasez de la cosecha de vino y por la elevación de los precios de los alcoholes están agotadas ó casi agotadas todas las primeras materias destilables que en el país se han producido:

Considerando que en consecuencia ningún perjuicio puede sufrir la agricultura nacional con que se estimule la importación del darí ó zahina, y en cambio puede abarataarse la producción de alcohol,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se siga admitiendo el darí ó zahina con franquicia de derechos de importación.

2.º Que se reduzca á 2,25 pesetas por cada 100 kilogramos el derecho que ha de satisfacer dicho artículo al entrar en fabrica, cuando se destine á la destilación de alcohol; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Publicado en la GACETA de hoy el Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y convocadas las elecciones de los nuevos Diputados y Senadores para los días 9 y 23 de Abril próximo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgadas á los funcionarios de las Carreteras judicial y fiscal y á los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 28 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias Territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península, y treinta y cinco para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos

públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.— El Subsecretario, Rivas.

CONVOCATORIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y treinta y cinco para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.— El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias
CIRCULAR

Desaparecida la viruela del ganado lanar de D. Saturnino Moreno, vecino de Villoslada, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones en el plazo que señala el artículo 232 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida dicha epizootia de los rebaños del mencionado ganadero y autorizarle para que puedan circular sus animales fuera de los parajes en donde se hallaban acantonados; quedando, sin embargo, prohibida la entrada de los animales sanos no inmunizados que sean receptibles á la expresada enfermedad, en el terreno que estuvo ocupado por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo preceptúa el artículo 31 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

LOGROÑO.—Año de 1914.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al año del presupuesto de 1914 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero de 1914 á 31 de Diciembre del mismo, á saber.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas Cts.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 12 meses que comprende el año de 1914.	781804 82
DATA.—Pagos verificados en igual período.	649896 25
Existencia al terminar el año.	131908 57

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

Cargo		OPERACIONES realizadas en el año de 1914
		Pesetas Cts.
1	Rentas. relación general núm. 1	3565 11
2	Portazgos y barcajes. » » » 2	1246 85
4	Repartimiento. » » » 3	496196 19
6	Beneficencia. » » » 4	8344 32
7	Ingresos extraordinarios. » » » 5	73115 67
11	Existencias. » » » 6	135006 21
13	Reintegros. » » » 7	64330 47
INGRESOS.		781804 82
Data		
1.º	Administración provincial.—Personal.— Relación general número. 8	56699 85
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.— Relación general número. 9	5395 36
2.º 2.º	Servicios generales. 10	15120 52
3	Obras obligatorias. 11	12119 20
4	Cargas. 12	46298 92
5	Instrucción pública. 13	71478 65
6	Beneficencia. 14	274766 57
7	Corrección pública. 15	15580 28
8	Imprevistos. 16	10514 18
12	Otros gastos. 17	138922 72
PAGOS.		649896 25

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos del presupuesto

Artículos	Cargo	OPERACIONES realizadas en el año de 1914
		Pesetas Cts.
1.º—Rentas		
1	Rentas	3565 11
2	Intereses	" "
		3565 11
2.º—Portazgos y Barcajes		
1	Portazgos	1246 85
2	Portazgos	" "
3	Barcajes	" "
		1246 85
4.º—Repartimiento		
Único	Repartimiento	496196 19
		496196 19

Artículos.	Cargo	OPERACIONES realizadas en el año de 1914 Pesetas Cts.
6.º—Beneficencia		
1	Manicomio provincial	1101 »
2	Hospital provincial	5451 16
3	Casa de Misericordia	1518 37
4	Casa de Expósitos	273 79
		8344 32
7.º—Extraordinarios		
2	Por intereses de los atrasos	73115 67
		73115 67
11.—Resultas		
Único	Existencia en 31 de Diciembre de 1913	135006 21
		135006 21
12.—Reintegros		
Unico	Reintegros	64330 47
		64330 47
DATA		
1.º—Administración Provincial		
1	Presidencia y Comisión	137 14
2	Sueldo de empleados	43067 »
3	Comisiones especiales	1835 71
4	Archivos	4660 »
		59699 85
2.º 1.º—Administración Provincial		
1	Material de las dependencias provinciales	5395 36
		5395 36
2.º 2.º—Servicios generales		
1	Quintas	3421 33
2	Bagajes	3337 40
3	BOLETÍN OFICIAL	6656 99
4	Elecciones	1704 80
5	Calamidades	» »
		15120 52
3.º—Obras obligatorias		
1	Idemnización de salidas y material	7013 88
4	Reparación de edificios	5105 32
		12119 20
4.º—Cargas		
1	Contribuciones	689 20
2	Pensiones	11263 »
3	Intereses	33651 74
4	Contratos	694 98
5	Censos	» »
		46298 92
5.º—Instrucción Pública		
1	Personal	4779 10
2	Instituto provincial	44000 »
3	Escuelas Normales	20943 35
4	Inspección de Escuelas	1506 20
5	Biblioteca provincial	250 »
		71478 65
6.º—Beneficencia		
1	Manicomio provincial	37101 09
2	Hospital provincial	124771 91
3	Casa de Misericordia	101262 23
4	Casa de Expósitos	11631 34
		274766 57
7.º—Corrección Pública		
1	Cárceles	4352 05
2	Correccional	11228 23
		15580 28

Artículos.	Data	OPERACIONES realizadas en el año de 1914 Pesetas Cts.
8.º—Imprevistos		
Único	Imprevistos	10514 18
		10514 18
12.—Otros gastos		
Único	Gastos de interés para la provincia	138922 72
		138922 72

La precedente cuenta definitiva del año del presupuesto de 1914 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaria de mi cargo. Logroño, 2 de Enero de 1915.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo, correspondientes al año de 1914 á que la misma corresponde.

Logroño, 15 de Enero de 1915.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión del día 13 de Marzo de 1916

Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del año 1914, á tenor de lo preceptuado en el artículo 126 de la vigente ley Provincial, y que se dé cuenta á la Diputación para su aprobación en la primera sesión que celebre.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.—Es Copia.—El Presidente, Roberto Enciso.

Comisión provincial

654

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Octubre último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 31 de Enero último; esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos:

Agoncillo	Cuzcurrita
Albelda	Estollo
Ausejo	Fonzaleche
Azofra	Fuenmayor
Baños de río Tobía	Gimileo
Camprovín	Hormilla
Cañas	Hormilleja
Castroviejo	Lagunilla
Cenicero	Lardero
Cihuri	Navarrete
Corera	Ollauri

Pueblos

Quel	Ventosa
Ribas	Villamediana
Sajazarra	Villar de Arnedo
Tirgo	Villar de Torre
Tricio	Villarejo
Uruñuela	Zenzano

Logroño, 14 de Marzo de 1916.
—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.

655

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 31 de Enero último, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Noviembre último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el 13 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los

forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos

Abalos	Hornilleja
Agoncillo	Lagunilla
Albelda	Lardero
Alesanco	Manjarrés
Ausejo	Ocón
Autol	Ollauri
Azofra	Quel
Baños de río Tobía	Ribas
Camprovín	Sajazarra
Cañas	Tirgo
Castroviejo	Tricio
Cenicero	Uruñuela
Cihuri	Ventrosa
Corera	Villalobar
Cuzcurrita	Villamediana
Estollo	Villar de Arnedo
Fonzaleche	Villar de Torre
Fuenmayor	Villarejo
Gimileo	Villaverde
Hormilla	Zenzano

Logroño, 14 de Marzo de 1916.
—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda.

Anuncio para la subasta de inmuebles

CONTRIBUCIÓN URBANA.—AÑO 1915
643

Don Fermín Gutiérrez Beltrán, Recaudador, agente ejecutivo de la única zona de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Vicente Gil de Gómez (herederos), vecino de esta ciudad de Arnedo, como deudor á la Hacienda pública, por el concepto de urbana correspondiente al 4.º trimestre de 1915, consta haber dictado en el expediente general con fecha 20 de Diciembre de 1915, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho D. Vicente Gil de Gómez (herederos), sus descubiertos que se tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos, por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble que á continuación se dictará, perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Marzo del actual año y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, herederos, á los acreedores hipotecarios y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial.

Una casa situada en la calle de la Yasa, señalada con el número 11 de esta ciudad; linda derecha, María Díaz; izquierda, Nicolás Morales de Setién, y espalda, el mismo.

Y desconociéndose el actual domicilio de los acreedores hipotecarios de D. Juan Artieres, Convento de Vico, y D.ª Victoria González, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arnedo, 14 de Marzo de 1916.
—Fermín Gutiérrez.

Servicio de Higiene Pecuaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE FEBRERO DE 1916

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Nájera	Canales	Ovina	»	50	»	3	47
Idem.	Idem.	Brieva	Idem.	»	11	»	»	11
Idem.	Haro	Castañares	Idem.	4	»	4	»	»
Idem.	Torrejón	Villoslada	Idem.	92	»	40	17	35
Durina	Logroño	Albelda	Equina	1	»	»	»	1
Mal rojo	Cervera	Igea	Porcina	»	4	»	4	»
Sarna	Idem.	Cornago	Ovina	11	6	11	»	6

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, J. Luque Arto.

Administración Municipal

LUMBRERAS

646

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1917, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil cada una, durante todo el mes de Abril, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos relacionados no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Lumbreras, 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, P. S. M., El Secretario, Toribio Fernández Parra.

BRIEVA

645

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de

la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana en el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando las oportunas cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Brieva, 19 de Marzo de 1916.—El Alcalde, León Duro.

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

637

Herrero Muro, Lucio; hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Arnedo (Logroño), de estado soltero, de oficio jornalero, de 26 años, procedente de la Caja Recluta de Logroño, número 81, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por falta á incorporación, comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, D. José Fernández Bosch, domiciliado en Vich (Barcelona), Cuartel de Infantería, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich, 16 de Marzo de 1916.—El Capitán Juez instructor, José Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

640

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce ho-

ras del día tres del mes de Abril próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Marzo 1916.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp: Provincial